

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **GLORIA INÉS OSORIO GÓMEZ TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS S.A.S. (Rad. 2020 - 501)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 23 de octubre de 2020. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 687

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se **RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al abogado **ORLANDO MANRIQUE RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.088.646 y T.P. 145.592 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandante, según facultades conferidas en escrito que obra en el expediente.

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que por la forma como está planteada, y según las pretensiones de la demanda, no se trata de una controversia de índole laboral, sino civil o comercial.

En efecto, lo que se pretende por la demandante es que se declare la existencia de un contrato de prestación de servicios con la demandada y que se le cancele el valor del servicio de transporte de pacientes "contrato MEDIMAS Risaralda", que a través de vehículos públicos y particulares que ella misma contrataba, le prestaba a la demandada, junto con los intereses moratorios por las sumas adeudadas, tipo resarcitorio que no opera en tratándose de créditos laborales.

El artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en su numeral primero, asigna la competencia al Juez Laboral de "*Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo*"

que no es este el caso, según, se itera, está planteada la demanda.

En vista de lo anterior, se rechazará la presente demanda y se dispondrá su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, conforme lo dispuesto en el artículo 29-1 del Código General del Proceso, por ser esa jurisdicción la competente para tramitar este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del circuito,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda promovida por la **señora GLORIA INÉS OSORIO GÓMEZ en contra de TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS S.A.S.**, atendiendo a los razonamientos esbozados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **SE ORDENA REMITIR** el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales, previas las anotaciones respectivas en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 058** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **09 de abril de 2021.***



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria